



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA VILLA
DEMANDADO: MARVAL S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-00198

Mediante correo electrónico recibido del 16 de junio de 2022, fue remitido poder suscrito por el apoderado general del demandado **MARVAL S.A.S.**, quien no se ha tenido por notificado, pues tampoco obra citatorios dentro del mismo, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho advierte que el artículo 301 del Código General del Proceso, señala:

«**NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. (...)

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias» (Resaltado y subrayado fuera del texto).

Así mismo, remite memorial y anexos acreditando el pago de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a reconocer personería a los abogados, y a tener notificado por conducta concluyente al demandado y se le concederá el termino de traslado de la demanda, para que proceda si a bien lo tiene a conteste la misma; y una vez finalizado el término se procederá con el trámite pertinente, tendiente a resolver el memorial aportado y lo pertinente.

En virtud de la disposición normativa transcrita, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor LUIS GUILLERMO FERNANDO RODERO TRUJILLO, DAVID ARMANDO SÁNCHEZ VILLAMIZAR, HAROLD SÓCRATES SÁNCHEZ VILLAMIZAR y JULIANA RPDERP MELO como apoderados judiciales del demandado **MARVAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 51 a 52 del expediente, se le advierte que, en ningún

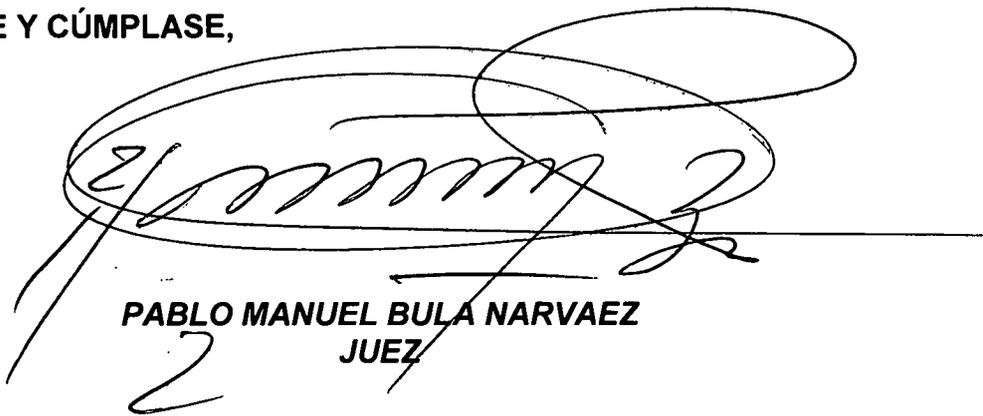
caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **MARVAL S.A.S.**, desde el día en que quede ejecutorio por estado el presente auto.

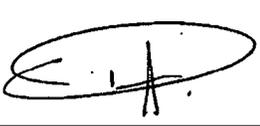
TERCERO: CONCÉDASE y CONTABILÍCENSE los términos de que trata el numeral TERCERO de la providencia de 7 de junio, y en todo caso conforme al inciso 2º del artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta el memorial radicado el 16 de junio de 2022 a través del cual acredita el pago de la obligación el demandado **MARVAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No.64 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 11/11/2022.</p>  <p>Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria</p>
--